



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2019-00663-00

Al despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que la apoderada demandante allega memorial de sustitución de poder a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS. Provea.

Bucaramanga, 29 de abril de 2021

CLARA INES MEJIA BARBOSA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se advierte a folio 31 al 33 de fecha 23/07/2020 del expediente digital, memorial de la apoderada demandante YURLEY VARGAS MENDOZA solicitando inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por ignorar otra dirección del demandado donde se pueda notificar personalmente. Posteriormente, a folio 35 allega memorial de sustitución de poder allegado el 14/01/2021 por la Dra. YURLEY. Subsiguientemente, a folio 36 de fecha 14/01/2021, la apoderada ESTEFANY CRISTINA TORRES MORENO, solicita la inclusión del demandado JAIRO ANDRES GARCES CARRILLO. Seguidamente, a folio 38 se observa memorial presentado el 05/04/2021 por la apoderada demandante Dra. ESTEFANY, allegando dirección electrónica de notificación del demandado JAIRO ANDRES, la cual fue obtenido de la base de datos DATACREDITO EXPERIAN, según lo que manifiesta en el escrito.

Así las cosas, previo a resolver la solicitud de emplazamiento incoada por la apoderada de la parte demandante y conforme al reporte de afiliación en salud, se ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A., para que se sirvan informar la dirección física y electrónica de residencia y/o de trabajo del demandado JAIRO ANDRES GARCES CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.676.770; lo anterior de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP en consonancia con el parágrafo 2º del Art. 8 del decreto 806 de 2020. Líbrese la comunicación correspondiente.

ADRES		La salud es de todos			
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES					
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud					
Resultados de la consulta					
Información Básica del Afiliado:					
TIPO DE IDENTIFICACIÓN		CÓDIGO			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		10986770			
NOMBRES		JAIRO ANDRES			
APELLIDOS		GARCES CARRILLO			
FECHA DE NACIMIENTO		31/12/1999			
DEPARTAMENTO		SANTANDER			
MUNICIPIO		BUCARAMANGA			
Datos de afiliación:					
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE INGRESO AL REGIMEN	FECHA DE INGRESO AL PLAN DE SALUD	TIPO DE USUARIO
ACTIVO POR EMERGENCIA	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2013	31/12/2009	BENEFICIARIO
Fecha de impresión: 16/05/2021 10:07:28 Exención de origen: 100.100.70.1					
La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4022 de 2016.					

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizado en favor de la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con C.C.# 1.098.737.840 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 302.207 del C.S.J.; como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el memorial-poder allegado virtualmente el día 14/01/2021.

SEGUNDO: OFICIAR a la NUEVA EPS S.A., para que se sirvan informar la dirección física y electrónica de residencia y/o de trabajo del demandado JAIRO ANDRES GARCES CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.676.770.

TERCERO: PREVIO a reconocer como nueva dirección de notificaciones del demandado JAIRO ANDRES GARCES CARRILLO, el correo electrónico LADYS_97@HOTMAIL.COM, el cual la parte demandante afirmó bajo la gravedad del juramento se obtuvo de la base de datos DATACREDITO EXPERIAN (ver anexo), deberá la parte actora dar cumplimiento a la



exigencia prevista en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, aportando las pruebas que lo respaldan, **especialmente las comunicaciones que se le han remitido a estas direcciones**, ya que simplemente se limita a informar que el correo lo consiguió en Datacrédito pero no allegó las pruebas pertinentes para que pueda admitirse tal vía electrónica como canal de notificación, pues debe velarse por que este sea un medio actualizado y eficaz para notificar a la demandada.

CUARTO: Finalmente, con fundamento en el artículo 317 del C. G. del P., se ordena REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar el auto que libró mandamiento de pago al demandado JAIRO ANDRES GARCES CARRILLO, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO